

SE SUSCRIBE.

*En Guadalajara.*—Imprenta y librería  
de Ruiz, San Lázaro, 21.

*En Sigüenza.*—Casa de D. Gerónimo  
Monge.

*La correspondencia se dirigirá franca de  
corta.*



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada

### SECCIÓN PRIMERA.

#### PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Remitido á informe del Consejo de Estado, en virtud de lo que prescribe el artículo 53 de la ley orgánica provincial, la reclamación interpuesta por el Ayuntamiento de Aviles contra un acuerdo de esa Comisión permanente, que envió otro de aquél relativo á policía urbana, aquel Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

Exmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 del corriente, ha examinado el Consejo el expediente relativo á la reclamación interpuesta por el Ayuntamiento de Aviles contra un acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, que envió otro adoptado por aquél en materia de policía urbana.

Expone la citada Municipalidad que, apiebados por la misma los planos presentados por D. Manuel Antonio Rodríguez en 29 de Octubre de 1870, para edificar una casa en la calle de San Bernardo de dicha villa, solicitó el mismo interesado, con fecha 8 de Febrero último, que se aprobase otro nuevo plano con repisas ó salientes de balcones; y como esto desde la casa contigua recientemente construida, y la corporación tenía conciencia de que los dueños que iban á edificar en la otra nueva linea de la precisada calle se habían convencido en hacerlo sin las repisas, resolvió el Municipio que el solicitante estuviese á lo acordado, y que se situara en un todo en la construcción de su casa á las condiciones arquitectónicas de la media, á excepción de las molduras que pediría, por el modo que aparecían en el nuevo plano.

Que procedida dicha solicitud y nuevamente denegada, recurrió el interesado á la Diputación, cuya Comisión permanente previo informe del Ayuntamiento y del Arquitecto provincial, ejecutó el acuerdo de la Municipalidad, autorizando por consiguiente al interesado para que desde luego pudiese construir la casa en los términos que se prometía.

Que al adoptar esta providencia la Comisión provincial traspasó sus atribuciones, porque omite de las disposiciones de la ley de 20 de Agosto de 1870 le-

concede la facultad de revocar los acuerdos de los Ayuntamientos, y solamente el párrafo segundo del art. 66 otorga la de revisarlos.

Que según el art. 23 de las Ordenanzas municipales, aprobadas por el Gobierno de la provincia en Diciembre de 1850, es privativo del Ayuntamiento aprobar los planos y condiciones artísticas de los edificios que se construyan en la población, con arreglo al tipo adoptado; y por último, que para la revisión del acuerdo de que se trata debiera haberse anunciado en el Boletín oficial de la provincia con la debida anticipación, según prescribe el artículo 64 de la citada ley provincial en sus párrafos segundo y tercero.

El Consejo se ha enterado de las razones expuestas en el precedente recurso de alzada; y si bien desearía haber tenido á la vista el acuerdo de la Comisión provincial para conocer los fundamentos en que se apoya, la sencillez de los hechos relacionados y lo terminante de las disposiciones aplicables al presente caso permiten prescindir de aquél documento para emitir la consulta pedida.

Conforme al párrafo tercero del artículo 80 de la vigente ley de Ayuntamientos son ejecutivos los acuerdos y disposiciones que aquellos adopten para el cumplimiento de las Ordenanzas de policía urbana y rural; y si bien la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870 declara de la competencia de la Comisión provincial la revisión de los acuerdos de los Ayuntamientos, semejante facultad sólo se refiere a los casos concretos y determinados de los acuerdos y resoluciones relativos á las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales y demás que expresa, como claramente se desprende de su literal contexto.

Es verdad que la nueva ley de Ayuntamientos de 20 de Agosto de 1870 concede el recurso de alzada para ante la Comisión provincial; pero mientras dicha ley no se halle en vigor, y en tanto que continúe vigente la de 21 de Octubre de 1868, no hay términos hábiles para revocar ni modificar el acuerdo tomado por la Municipalidad en el legítimo ejercicio de sus atribuciones.

En tal concepto, el Consejo es de parecer que procede dejar su efecto el acuerdo de la Comisión provincial.

Y conforme S. M. el Rey con el pre-

inserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 27 de Junio de 1871

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

### SECCIÓN SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular número 29.

###### Sección de Fomento.

Con objeto de no molestar en lo más mínimo á los pueblos durante las faenas de la recolección, dispuse en circular de 20 del actual, inserta en el Boletín núm. 87, la suspensión hasta 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo venidero, de todas las comisiones de premio expedidas y que pudieran expedirse durante este periodo por cualquier concejo, pero con la expresa condición de abonar á los comisionados las dietas devengadas hasta el recibo de la circular.

Esta determinación, que no necesito calificar, esperaba con fundamento fuera recibida por todos los Municipios, siquiera con respeto, aunque tuviera derecho á esperar gratuitud, manifestado aquél por la más estricta observancia de lo preceptuado en la repetida circular.

Se ha obedecido, sin excepción de un solo Ayuntamiento, en lo referente á la despedida del comisionado, pero en cuanto al pago de dietas, recibe todos los días oficios en que los interesados se quejan amargamente de que no se les da más que malos tratamientos, ni oyen más que palabras ofensivas á la Autoridad que los comisionó.

A parte la ingratitud que ésta conduce revela, tiene el doble inconveniente de que desmoraliza los pueblos y desprecia á la Autoridad; y como la que yo represento no puede ni deba tolerarlo, sin hacerse su cómplice, he resuelto poner definitivamente coto á estos desmanes.

Al efecto, prevego á los Sres. Alcaldes que han hecho refutar los comisionados antes ó después de mi circular de 20 del actual, sin abonarles sus dietas.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Peso. Cts.
Un mes.....	1 50
Tres id.....	3 *
Seis id.....	4 50
Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15 *

*Fuera de la capital.* { Un mes..... 1 50

{ Tres id..... 3 \*

{ Seis id..... 4 50

{ Un mes..... 2 50

{ Tres id..... 7 50

{ Seis id..... 15 \*

semana.

1. Que con arreglo á lo prevenido en el art. 168 de la ley municipal vigente, quedan apercibidos al pago de aquellos, bajo la multa que señala la escala gradual del art. 169, al que no lo verifique antes de 1.<sup>o</sup> de Setiembre.

2. Las comisiones se consideran subsistentes hasta el dia del pago, puesto que con esta condición se han levantado.

3. Respecto de los Alcaldes que han sido requeridos al cumplimiento de su deber diferentes veces, ya en conferencias, habidas en este Gobierno, ya por órdenes escritas, segun consta de los respectivos expedientes, si dan lugar á la aplicación de la multa de la prevención 1.<sup>o</sup>, se pasará el tanto de culpa al juzgado correspondiente, por si su desobediencia fuera de las definidas en el Código penal.

4. Y por último, como algunas Municipalidades han erigido en sistema la negligencia, el abuso de atribuciones, el desprecio y la desobediencia, les prevego que, sin mas amonestación, que podrían interpretarse por debilidad, me atendré al texto literal de la ley en cuanto á la impresión y castigo de sus faltas.

Sensible es en verdad tener que hacen uso de un lenguaje tan severo, y sería aun mas dolorosa la imposición de una castigo; pero me quedara siempre la satisfacción de haber apurado todos los recursos de la mas benevolencia, amistad, compatibles con el prestigio del puesto que ocupan.

Guadalajara 31 de Julio de 1871.

Siendo el Gobernador, así se subraya.

Hermenegildo Estevez.

Supuesto y visto por mí. Num. 30  
En el Boletín oficial, núm. 80, correspondiente al dia 3 del corriente mes, se insertó una real orden fechada 27 de Junio anterior expedida por el Ministerio de la Gobernación respecto á los socorros poneles fondos de calamidades, y como en ella se preven que no serán cursados ninguna reclamación que no se dille, explicitamente, que se trate de las prescripciones que determina la real orden de 29 de Febrero de 1860, me ha parecido conveniente dar publicidad á esta última disposición por medio del Boletín, para que las peticiones que se elevan por este concepto no sufran demora o retraso en su tramitación.

Guadalajara 27 de Julio de 1871.

De R. Gobernador, así se subraya.

Hermenegildo Estevez.

«Ministerio de la Gobernación.—Dírecion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.—La partida de un millon consignada en el presupuesto general del Estado para hacer frente á todas las calamidades que ocurrían en el Reino durante un año, es sumamente escasa para el objeto á que se la destina y conviene por lo tanto proceder con mucho pulso en la concesión de socorros del expresado fondo y dictar algunas medidas con el fin de regularizar tan importante servicio, precaviendo en el conflicto en que se vería el Gobierno si este crédito se consumiese antes de tiempo, y después de agotado sobreveniesen nuevas calamidades. En su consecuencia la reina (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se excite el celo de las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos á fin de que en ningún presupuesto provincial ni municipal deje de incluirse suma mas ó menos crecida, según lo permitan las circunstancias, con destino á cubrir las necesidades ocasionadas por alguna calamidad en los respectivos pueblos y provincias mientras dure el ejercicio de los presupuestos indicados.

2.º Que solo cuando estos créditos se hayan agotado completamente ó bien cuando la calamidad así lo reclame por su importancia y gravedad, se soliciten para cubrirla ó remediarla fondos del presupuesto general del Estado.

3.º Que para solicitar del Gobierno la concesión de estos fondos se instruya siempre en qué se haga constar:

Primero. El número total de enfermos, con separación de los pujientes y de los pobres, cuando la calamidad consista en una epidemia ó alteración general de la salud pública.

Segundo. El precio de los comestibles y el número de familias desvalidas y de pobres de solemnidad, cuando se trate de socorrer á pueblos afligidos por el hambre.

Tercero. El valor de los efectos materiales destruidos por la calamidad, cuando esta sea un incendio, una inundación ó cualquiera otro siniestro de semejante índole, previa la tasación de las pérdidas ocasionadas por el mismo, hecha en debida forma, y con expresión de los sujetos menos acomodados que hayan padecido algún daño en sus personas ó haciendas.

Cuarto. Proporción aproximada entre el producto de las cosechas en un año regular, y el de aquellas cuya escasez se alegue para pedir auxilios del presupuesto general, manifestando además detalladamente los efectos producidos en la población por este accidente, y los que del mismo hayan de originarse forzosamente en lo sucesivo.

Quinto. El número y grado de miseria de los trabajadores ó braceros a quienes se considere necesario socorrer por carecer de trabajo y de recursos, por consiguiente, con que atender á su subsistencia con motivo de la escasez ó perdida de las cosechas ó de cualquiera otra desgracia pública.

Sexto. Todos los datos y noticias que sea dable reunir para la más completa justificación, así de los distintos géneros de calamidades que quedan indicados, como de cualquier otro que pudieran ocurrir.

Séptimo. El informe que acerca de la importancia del siniestro y de la conveniencia ó necesidad de que se concedan para su remedio fondos del Estado, deberán el Ayuntamiento y Junta municipal de Beneficencia del pueblo ó pueblos afligidos por la calamidad, la Junta provincial del mismo ramo, la de Sanidad, cuando se traten de asuntos que tengan relación con la salud pública y el Gobernador de la provincia.

Octavo. La forma que hayan de invertirse los fondos solicitados para los objetos de que se trata.

De Real orden lo comunicó á V. S.

para su mas exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

### Núm. 31.

#### Sección de Fomento.—Negociado 3.—Carreras.—Expropiación.

En cumplimiento á lo previsto en el art. 4º del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecución de la ley sobre enajenación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, he dispuesto se anuncie á continuación la nómina de los propietarios á quienes se han de ocupar fincas en todo ó parte en término de Almonacid de Zorita, para las obras de la carretera de tercer orden de Tarancón á La Armuña, á fin de que en los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, presenten las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4º de la citada ley de 17 de Julio de 1836; previniendo al Alcalde respectivo cuidade remitir la certificación de haber estado expuesto al público dicha nómina y de haber habido ó no reclamaciones, así que expire el plazo marcado.

Guadalajara 14 de Julio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estévez.

NÚMERO	NOMBRES	Clase
	de los propietarios.	de las fincas.
1	D. Aniceto Gallego.....	Tierra de pan llevar.
63	José María Fernandez..	Idem.
64	José Barrasa.....	Idem.
65	D. Javiera Heredia y González.....	Idem.
66	D. Ignacio Igualde.....	Villa.
67	El mismo.....	Tierra de pan llevar.
68	D. Marcelino Junquera.....	Yermo.
69	El mismo.....	Omaeda.
70	D. Josefa Felipe de Herreros.....	Yermo.
71	D. Miguel Salavert y Cuñiel.....	Idem.
72	Juan Manuel Yebra.....	Olivar.
73	Evaristo Camarero.....	Tierra de pan llevar.
74	Manuel Ruiz.....	Idem.
75	Celedonio Villanueva.....	Idem.
76	Manuel Ruiz.....	Idem.
77	Eusebio Diago.....	Pozas para el cáñamo.
78	Miguel Salavert y Cuñiel.....	Tierra de pan llevar.
79	El mismo.....	Idem.
80	D. Leandro Barco.....	Idem.
81	Antonio Burgueño.....	Villa y olivar.
82	Tomás González.....	Tierra de pan llevar.
83	D. María Fuentes de Juan.....	Idem.
84	D. Manuel Roche.....	Idem.
85	Tomás González.....	Idem.
86	Domingo Diago.....	Idem.
87	Manuel Toledo.....	Idem.
88	Sebastián Gándio de Fuentes.....	Villa.
89	Manuel Toledo.....	Tierra de pan llevar.
90	Santiago Gumiel.....	Villa.
91	El mismo.....	Tierra de pan llevar.
92	D. Juan González.....	Villa.
93	Ignacio Igualde.....	Tierra de pan llevar.
94	Federico Hendia.....	Villa.
95	Pedro Villanueva.....	Idem.
96	Javier Roldán.....	Idem.
97	Juan González.....	Idem.
98	José Azanero.....	Idem.
99	Rafael Azanero.....	Idem.
100	D. Teresa López Soldado.....	Idem.
101	D. José Morán.....	Idem.
102	Antonio Morán.....	Idem.
103	D. Josefina Morán.....	Idem.
104	D. Ramón Zamorano.....	Idem.
105	D. José Martínez Hidalgo.....	Idem.
106	Manuel Parra.....	Idem.
107	Eusebio Diago.....	Idem.
108	Manuel Sandoval.....	Tierra de pan llevar.
109	Pío Rufo.....	Idem.
110	José Martínez Haedo.....	Villa.
111	Saturnino Yebra.....	Idem.
112	Anticeto Parra.....	Yermo.
113	Juan Manuel Yebra.....	Tierra de pan llevar.
114	Antonio González Diaz.....	Villa.
115	Tomas Parra y Barraca.....	Yermo.
116	Camilo Martínez.....	Tierra de pan llevar.
117	Patricio Perales.....	Idem.
118	D. Juana Burgos.....	Olivar.
119	D. Miguel Salavert y Cuñiel.....	Tierra de pan llevar.
120	El mismo.....	Villa.
121	El mismo.....	Olivar.
122	D. Marcelino Junquera.....	Idem.
123	Miguel Salavert y Cuñiel.....	Tierra de pan llevar.
124	Horacio Dominguez.....	Idem.
125	José Martín Haedo.....	Idem.
126	Felipe Heredia.....	Cañamar.
127	José Martínez Haedo.....	Tierra de pan llevar.
128	Felipe Heredia.....	Cañamar.
129	El mismo.....	Idem.
130	Miguel Salavert y Cuñiel.....	Idem.
131	Luis Heredia.....	Idem.
132	Santiago Gumiel.....	Idem.
133	Ignacio Igualde.....	Tierra de pan llevar.
134	El mismo.....	Villa.
135	Marcelino Junquera.....	Cañamar.
136	Cárlos Mata.....	Tierra de pan llevar.
137	Miguel Salavert y Cuñiel.....	Cañamar.
138	Las monjas.....	Huerta.
139	D. María López Soldado.....	Tierra de pan llevar.
140	La misma.....	Idem.
141	D. María Antonia Huerta.....	Idem.
142	D. Miguel Salavert y Cuñiel.....	Idem.
143	Santiago Gumiel.....	Idem.
144	Capellania de Molgan.....	Idem.

NÚMERO	NOMBRES	Clase
	de los propietarios.	de las fincas.
145	D. Miguel Salavert y Cuñiel.....	Tierra de pan llevar.
146	El mismo.....	Idem.
147	D. José Fuentes.....	Olivar.
148	Juan González.....	Cañamar.
149	Eugenio Heredia.....	Idem.
150	El mismo.....	Tierra de pan llevar.
151	El mismo.....	Olivar.
152	D. Francisco de Fuentes.....	Idem.
153	Eugenio Hernandez Heredia.....	Idem.
154	Bernardo de Fuentes.....	Idem.
155	Eugenio Fuentes.....	Idem.
156	Manuel Enebra.....	Olivar y Cañamar.
157	Andrés Sandoval.....	Cañamar.
158	Manuel Sandoval.....	Idem.
159	Tomas Parra.....	Idem.
160	El mismo.....	Tierra de pan llevar.
161	D. Antonio Toledo.....	Idem.
162	Andrés Sandoval.....	Idem.
163	Manuel Sandoval.....	Olivar.
164	Pedro Villanueva.....	Tierra de pan llevar.
165	Antonio Burgueño.....	Idem.
166	Esteban Rubio.....	Idem.
167	Andrés Sandoval.....	Olivar.
168	Manuel Ruiz Huerta.....	Idem.
169	El mismo.....	Tierra de pan llevar.
170	D. Cándido Rodriguez.....	Monte.
171	Manuel Enebra.....	Tierra de pan llevar.
172	Cándido Rodriguez.....	Monte.

### Núm. 32.

#### Sección de Fomento.—Negociado 2.—Minas.

D. Hermenegildo Estévez, Jefe de Administración de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud del escrito presentado por D. Rafael Uñach, vecino de Hiendelaencina, renunciando sus derechos á las minas *La Juanita, María del Consuelo y La Angostura*, del término de Robledo, he acordado admitir la mencionada renuncia declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 26 de Julio de 1871.

El Gobernador.

Hermenegildo Estevez.

### Núm. 33.

#### Sección de Fomento.—Negociado 2.—Minas.

D. Hermenegildo Estévez, Jefe de Administración de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista del escrito presentado por D. Victor Criado, vecino de Hiendelaencina, renunciando sus derechos á la mina nombrada *La Aspiración*, del término de dicha villa, he acordado admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 26 de Julio de 1871.

El Gobernador.

Hermenegildo Estevez.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE GUADALAJARA

Acta de la reunion extraordinaria celebrada por la Excmo. Diputacion provincial, el dia 17 de Julio de 1871.

Reunidos en el Salón de sesiones á las doce de este dia los Sres. Diputados, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, comenzó el acto por la lectura de la orden de convocatoria publicada en el *Boletin oficial* del dia 14 del corriente y Real orden del 9 del mismo, que apareció en la *Gaceta* del 13.

A seguida se tomó nota de los señores Diputados concurrentes, resultando número suficiente para deliberar con arreglo á la ley, y en su virtud, el Sr. Gobernador Presidente declaró abierta la sesión.

No hallándose presente los Diputados Secretarios, fueron habilitados para ejercer en tal concepto los Sres. Manrique y Albacete Bueno, que resultaron ser los más jóvenes.

Dada lectura del acta de la sesión última que celebró la Corporación el 23 de Junio último, fué aprobada por unanimidad, en votación ordinaria.

La Diputación se enteró de que los Sres. Lopez Cuenca, Ballesteros Herrero y Lensi no asistían á la sesión por motivos de salud.

El Sr. Pliego manifestó que deseaba saber por qué no se había publicado en el *Boletin oficial* el acta que acababa de leerse, siendo así que había visto la inserción en dicho periódico del extracto de las sesiones celebradas con posterioridad por la Comisión provincial.

El Sr. Gobernador Presidente, expuso que no habiendo considerado ajustado á la ley uno de los acuerdos que dicha acta contenía, sobre lo cual había consultado á la Superioridad, encargó al Secretario que se aplazase por unos días el publicarse, en tanto que recayese resolución; pero que no lo hizo en el sentido de suspender su publicación, sino de diferirla como lleva dicho.

El Sr. García (D. Gregorio) manifestó que no hallándose presentes los Sres. Presidente ni Vicepresidente de la Corporación, se creía en el caso de tomar la palabra como Vicepresidente de la Comisión provincial, para decir que, en su opinión, no obsfaba que el Sr. Gobernador hubiera considerado en su elevado criterio mas o menos ajustado á la ley el acuerdo de la Diputación, para haberse publicado el acta.

El Sr. Pliego rectificó en sentido de que su objeto, al interesar este particular, no era otro que el de no inferir perjuicios á los interesados.

El Sr. Gobernador Presidente, contestó que las resoluciones se comunicaban de oficio oportunamente á los interesados, y las sesiones de la Diputación eran públicas, y siempre anunciadas con la antelación debida en el *Boletin*; con lo cual quedaba a salvo todo perjuicio.

Terminado este incidente, y acordado por la Corporación celebrar tres sesiones consecutivas sin limitación de horas en el presente periodo extraordinario, se dio cuenta del principal servicio que motivaba la reunión, cuál era el de la distribución entre los pueblos de la provincia de los 495 soldados señalados á la misma por cupo del corriente año y sorteo de décimas, y procediendo la Diputación acto continuo á las operaciones preliminares, en lo que invirtió algún tiempo, el señor Presidente levantó la sesión, siendo la orden del dia para la siguiente, que se celebraría mañana á las nueve, la prosecución de las operaciones del repartimiento del cupo de soldados y demás asuntos pendientes.

Eran las dos y cuarto.

Guadalajara 20 de Julio de 1871.

El Jefe de la Secretaría, Miguel Ruiz

Torrent.

COMISION PROVINCIAL

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

El Ayuntamiento constitucional de Tudela de Navarra, impulsado por el estado afflictivo en que el desbordamiento de los ríos Ebro, Queiles y Media-villa, ocurrido en los días 11 y 12 de Enero, y 29 de Mayo últimos, ha colocado á los habitantes de sus riberas, y con el laudable propósito de aliviar en lo posible los males causados á aquellos desgraciados, ha estimado excitar los filantrópicos sentimientos de patriotismo y caridad de los habitantes de esta provincia, y en su virtud la Excepcional Diputación, en sesión extraordinaria fecha 18 del que rige, ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial con el fin de los que gusten contribuir con la cantidad que les sea posible á tan sagrado objeto, se sirvan entregarlas en la Depositaría provincial para remitirlas en su dia á su destino (previa la publicación de la lista nominal de los donantes en este referido periódico.)

Guadalajara 24 de Julio de 1871.— El Vicepresidente, García Martínez.— Por acuerdo de la Comisión provincial.— El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

Providencia Judicial.

JUZGADO MUNICIPAL

de Armuña.

Continuación de las fincas que han sido embargadas á los vecinos de dicha villa, Horche y Fuenteviejo, por no haber satisfecho sus cuotas de contribución territorial en el año próximo pasado. (1)

Pesetas.

Nº. 293.— Julian Calvo.

Una viña en Valdesancho, de caber 23 áreas 28 centíreas; linda Saliente cuerda y Mediodía Nicanor López, en..... 38

Nº. 293.— Julian Caballero.

Una viña en el Quegiar, de caber 20 áreas 70 centíreas; linda Saliente Pablo Muñoz y Mediodía senda, en..... 30

Nº. 296.— Julian Cortés.

Una viña en Valdesancho, de caber 20 áreas 70 centíreas; linda Saliente Tirso García Rey y Mediodía camino, en..... 31

Nº. 297.— Julian del Rey.

Una viña en Valdesancho, de caber 15 áreas 52 centíreas; linda Saliente monte y Mediodía yermos, en..... 25

Nº. 311.— Lino Moratilla.

Una viña en el Vado, de caber 15 áreas 52 centíreas; linda con Antonio del Olmo y yermos, en..... 25

Otra en el Quiegier, de caber

15 áreas 52 centíreas; linda Saliente yermos y Mediodía Julian del Rey, en..... 20

Nº. 313.— Mamerto Chio-

loches.

Una viña en Valgalindéz, de caber 15 áreas 52 centíreas; linda Saliente Luis Taravillo y Mediodía camino, en..... 20

Nº. 314.— Manuel Caba-

llero.

Una viña en Valdesancho, de caber 5 áreas 17 centíreas; linda Saliente Alfonso Salvado y Mediodía cipotero, en..... 10

Nº. 315.— Manuel Chio-

ches Catalán.

Una viña en el Quegiar, de ca-

ber 5 áreas 17 centíreas;

caber 10 áreas 35 centíreas; linda todos aires vecinos de Horche, en..... 13

Nº. 294.— Julian Caballero.

Una viña en el Quegiar, de caber 20 áreas 70 centíreas; linda Saliente Pablo Muñoz y Mediodía senda, en..... 27

Nº. 301.— Juan Garcia Valdominos.

Una viña en Valdosancho, de caber 31 áreas 5 centíreas; linda Saliente y Poniente vecinos de Horche, en..... 30

Nº. 303.— Juan Salvador.

Una viña en Pacolin, de caber 15 áreas 52 centíreas; linda Saliente Evaristo Ruiz Olmo y Mediodía D. Evaristo Bravo, en..... 25

Nº. 306.— Laureano Galvez.

Una viña en Valdesancho, de caber 7 áreas 76 centíreas; linda Saliente una horneada y Mediodía Modesto Horche, en..... 13

Otra en el Quegiar, de caber 7 áreas 76 centíreas; linda Saliente yermos y Mediodía Pedro Perez, en..... 10

Nº. 307.— Luis Garcia.

Una viña en Valgalindéz, de caber 10 áreas 35 centíreas; linda Saliente Agustín del Rey y Mediodía camino, en..... 13

Nº. 309.— Lorenzo del Rey.

Una viña en Valgalindéz, de caber 15 áreas 52 centíreas; linda Saliente Teresa Prado (herederos) y Mediodía Telesforo Rey, en..... 20

Otra en el Quegiar, de caber 15 áreas 52 centíreas; linda Saliente Pedro Perez y Mediodía cuerda, en..... 20

Nº. 310.— Luciano Gimenez.

Una viña en el Quegiar, de caber 10 áreas 35 centíreas; linda Saliente y Mediodía yermos, en..... 1

Otra en dicho sitio, de caber 5 áreas 17 centíreas; linda Saliente Lino Moratilla y Mediodía Mateo Cortés, en..... 7

Nº. 311.— Lino Moratilla.

Una viña en el Vado, de caber 15 áreas 52 centíreas; linda con Antonio del Olmo y yermos, en..... 25

Otra en el Quiegier, de caber

15 áreas 52 centíreas; linda Saliente yermos y Mediodía Julian del Rey, en..... 20

Nº. 313.— Mamerto Chio-

loches.

Una viña en Valgalindéz, de caber 15 áreas 52 centíreas; linda Saliente Luis Taravillo y Mediodía camino, en..... 20

Nº. 314.— Manuel Caba-

llero.

Una viña en Valdesancho, de caber 5 áreas 17 centíreas; linda Saliente Alfonso Salvado y Mediodía cipotero, en..... 10

Nº. 315.— Manuel Chio-

ches Catalán.

Una viña en el Quegiar, de ca-

Pesetas.

linda Saliente Ambrosio Prie-

to y Poniente senda, en..... 1

Otra en Valdosancho, de caber

5 áreas 17 centíreas; linda

Saliente Gabriel Ruiz y Po-

niente yermo, en..... 10

Nº. 316.— Manuel Chio-

ches Lozano.

Una viña en Valdosancho, de

cabr 15 áreas 52 centíreas;

linda Saliente y Poniente

vecinos con yermos, en..... 25

/ Se continuará.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA POPULAR

de Córcoles.

Por Gabino Alocen, natural y vecino de esta villa, se me ha dado parte de que en la noche del dia 26 del actual le faltó una mula de la rastrojera de este término, que se hallaba pastando, de las señas que a continuación se expresan, y no habiéndole hallado á pesar de las diligencias practicadas en su busca, se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la recojan si apareciese en sus respectivos términos y lo pongan en conocimiento de su dueño para que pase á reogerla y abonar los gastos que haya hecho.

Córcoles 28 de Julio de 1871.— El Alcalde, Julian Olivo.

Señas de la mula.

Edad 6 años, al cerrar, mohina, de seis cuartas y media y dos dedos de altura, de mucho ventroge, teniendo en medio de este un rodal de pelo, una de las manos al andar la hecha hacia fuera, ferrada de pies y manos, rozada un poco en los dos lados del ataharre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Iruete.

Por Toribio Aragones, de esta vecindad, se me da parte de que en la tarde del dia 26 del actual se desmando un macho mular de las señas que a continuación se expresan, de la rastrojera de este término, en donde estaba pastando; y no habiendo podido averiguar su paradero, á pesar de las diligencias practicadas, se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia se sirvan recogerlo si estuviere en sus respectivos términos, dando parte en su caso á la interesada, que abonará los gastos que haya causado.

Iruete 28 de Julio de 1871.— El Alcalde, Pedro Garcia.

Señas del mulo.

Edad 3 años, alzada cerca de la marca, pelo castaño, herrado de pies y manos, rasgada y rota en los oídos, la obesidad de los oídos es grande.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL y de Hontanillas.

Se suplica á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que indaguen si en algún pueblo de la misma se encuentra el mozo Juan Titos Rebollo, de esta vecindad, responsable con el número 2 de la quinta del año actual, requiriéndole en forma para que se presente en esta Alcaldía á fin de poder marchar con el comisionado el dia 2 de Setiembre y poder presentarse el dia 4 del mismo que es el señalado para las operaciones de entrega de quintos y hacerle saber la responsabilidad en que incurria caso de no bacerlo.

Hontanillas 28 de Julio de 1871.— El Alcalde, Manuel González.— El Secretario, Bernardino Rebollo.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anguila de la Seca.

Por mi vecino Juan Checa, se me ha dado parte que el dia 31 del actual y hora de ocho de su mañana poco mas ó menos, desaparecio su hijo Mariano Checa Sanchez; se hallaba guardando el ganado Janar de su propiedad dejandolo cerrado en una paridera y que á pesar de haber practicado las mas vivas diligencias no se ha podido saber de su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y en particular á los del partido de Molina, practiquen las diligencias si se halla el dicho sujeto en alguno de sus pueblos lo pongan en mi conocimiento.

### Señas de Mariano Checa.

Edad 15 años, estatura regular, pelo negro, va sin chaqueta, vestido de calzon y con albarecas, lleva una manta negra y blanca, atajonada para cobijarse, pañuelo negro en la cabeza.

Anguila de la Seca 25 de Julio de 1871.—El Alcalde, Mariano Mato.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Monasterio

Habiendo desaparecido en la tarde del 19 del corriente un cerdo de la propiedad de Marcos Heras, vecino del agregado Fraguas, se suplica á la persona en cuyo poder se halle se sirva avisar al referido Heras, quien abonara los gastos ocasionados, poniéndose á continuacion las señas.

Monasterio 26 de Julio de 1871.—El Alcalde, Saturnino de la Cruz.

### Señas del cerdo.

Su peso unas cinco arrobas, jaro, pelo blanco, con una tira mas blanca que le rodea todo el cuerpo, ciego casi totalmente.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poyos.

Prévia la competente autorización de la Exma. Dipulación provincial, se saca a publica subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el corriente año económico de 1871 á 1872, cuyo remate tendrá efecto en la Casa consistorial de este Ayuntamiento el dia 6 de Agosto y hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estaran de manifiesto en el acto del remate, el brindando al efecto otra segunda subasta y á la hora expresada el dia 13 del mismo.

Poyos 26 de Julio de 1871.—El Alcalde, Angel Martinez.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alocen.

Con la competente autorización de la Superioridad, se celebrará en la Sala consistorial de esta villa, á los ocho días de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, la subasta para el arrendamiento del arbitrio de los pesos y medidas para todo el año económico de 1871 á 1872, y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 375 pesetas, y demás condiciones que estarán de manifiesto en aquel acto.

Alocen 15 de Julio de 1871.—El Alcalde, Manuel Recio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Adovés.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba, con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal. Los aspirantes, dirigiéndoles sus solicitudes al presidente de la Corporación, en término de un mes, contado desde la publicación en el Boletin oficial de la provincia.

Adovés 27 de Junio de 1871.—El Re-

gidor 1., Miguel Gilabert.—El Secretario interino, Pedro Colás Murciano.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Membrillera.

Terminado el repartimiento sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año corriente de 1871 á 72, se hace presente á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que desde que apareza inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se halla expuesto al público por término de ocho dias, transcurrido el plazo no se oirá ninguna reclamacion por justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Carrascosa de Henares, Miralario, Villanueva de Argecilla, Jadraque y La Toba, den á este anuncio la publicidad debida, para que llegue á noticia de los contribuyentes.

Membrillera 7 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pablo Aguilera.—P. S. M.—Ezequiel Cerrada, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontanillas.

La rectificación del amillaramiento de la riqueza, base para el reparto de la contribucion territorial del año económico actual se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, en los cuales pueden reclamar de agravio los contribuyentes tanto vecinos como forasteros; pasado dicho tiempo no se oirá á ninguno.

Hontanillas 8 de Junio de 1871.—P. A.—Bernardino Rebollo, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palancares.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el año corriente de 1871 á 72, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado que sea dicho periodo no serán oídas.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Almudrete, Tamajon, Las Cabezas y Umbrallejo, den la publicidad á este anuncio, con el fin de que puedan tener conocimiento.

Palancares 8 de Julio de 1871.—El Alcalde Presidente, Domingo Ranz.—P. S. M.—Felipe Garcia.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garbajosa.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles para 1871 á 1872, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, con objeto de oír reclamaciones.

Igualmente y por el término de cinco dias, lo está la matricula del subsidio industrial.

Lo que se hace publico por medio del presente para que llegue á noticia de los interesados.

Garbajosa 8 de Julio de 1871.—El Alcalde, José Sacristan.—Julian Herranz, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alpedroches.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se halla terminado y de manifiesto al público por término de ocho dias, contados

desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria municipal, durante los cuales pueden enterarse los contribuyentes y hacer la oportuna reclamacion, solo por error en la aplicacion del tanto por 100 ó traslado de la riqueza; pues pasados, serán desestimadas.

Alpedroches 8 de Julio de 1871.—El Alcalde, Francisco Aparicio.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Utande.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, para el año económico de 1871 á 1872, está terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para oír reclamaciones de los contribuyentes que se hallen agravados.

Utande 9 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pedro Marina.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palazuelos.

Concluida la rectificación del cuaderno de amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento del corriente año económico de 1871 á 1872, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se hace saber á fin de que los contribuyentes inscritos en él puedan verle y hacer sobre él las reclamaciones que á su derecho pudieran convenirles; pasado que sea dicho plazo no se admitirán por fundadas que sean.

Palazuelos 9 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pedro del Olmo.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremocha del Pinar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el año económico de 1871 á 72 en este distrito municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes inscritos en el mismo, así vecinos como forasteros, puedan enterarse de las cuotas que á cada uno les haya correspondido y puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas, parándo los perjuicios que son consiguientes.

Torremocha del Pinar 10 de Julio de 1871.—El Alcalde, Victoriano Nicolas.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galápagos.

La rectificación del amillaramiento, base del reparto de inmuebles del año económico de 1871 á 72, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en el cual los contribuyentes pueden reclamar de agravio.

Galápagos 10 de Julio de 1871.—El Alcalde, Felix Merino.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escariche.

El amillaramiento de riqueza de este distrito que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1871 á 72, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, durante dicho tiempo podrán los contribuyentes hacer

las reclamaciones que crean justas; pues pasado el cual no serán oídas.

Escariche 9 de Julio de 1871.—El Alcalde, Juan Cuellar.—Por su mandado.—Fernando Gascon, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valbuena.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa, correspondiente al año económico de 1871 á 72, se halla concluido y puesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, por si algún contribuyente tiene que reclamar contra el mismo; pasados no se admiten reclamaciones de ninguna especie.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial para conocimiento de los mismos.

Valbuena 10 de Julio de 1871.—El Alcalde, Lorenzo Moreno.—P. S. M.—Estanislao Elvira.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrejon del Rey.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, se halla terminado para el año económico de 1871 á 1872, el que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido, y puedan reclamar de agravio.

Tambien se halla terminada la matricula de subsidio para dicho año y expuesta al público en dicha Secretaria por término de ocho dias.

Torrejon del Rey 9 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pedro de la Riva.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prádena.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el actual año económico de 1871 á 72.

Lo que se hace público para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que se crean con derecho, todo en término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial; pues pasados no serán oídas.

Prádena 9 de Junio de 1871.—El Alcalde.—P. O.—Alejandro Cerrada Clemente, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rebolloso de Jadraque.

El repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1871 á 72, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria municipal, por espacio de ocho dias, a contar desde la fecha en que apareza inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos puedan hacer las reclamaciones convenientes; pasado el cual no serán oídas, por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Atienza, Palomares, Argon, Jadraque y Santisteban, se serviran dar publicidad a este anuncio.

Rebolloso de Jadraque 9 de Julio de 1871.—Por delegacion del Presidente.—El Regidor tercero, Santos de Abajo.—Eugenio Perdigón Secretario.